



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1997-00778-00

Por ser procedente la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por COOPERAMOS a través de apoderado judicial contra CARLOS JULIO PINILLA DIAZ por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, bajo la advertencia que si existen embargos de remanentes debe dejarse a disposición del proceso respectivo. Ofíciase.
3. Ordenar la devolución de los documentos base de ejecución a la parte ejecutada con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.
4. Ordenar el pago de los depósitos judiciales Nos.: 466010001285354 constituido el 29/11/2019 por \$179.447; 466010001289242 constituido el 13/12/2019; por \$403.596; 466010001299919 constituido el 06/02/2020 por \$169.510; 466010001305528 constituido el 04/03/2020 por \$169.510; 466010001315754 constituido el 06/05/2020 por \$169.510; 466010001310363 constituido el 30/03/2020 por \$169.510; 466010001320227 constituido el 02/06/2020 por \$169.510; 466010001326563 constituido el 09/07/2020 por \$195.168; 466010001326589 constituido el 09/07/2020, por \$187.178 y el 466010001331564 constituido el 11/08/2020 por \$187.178 que se encuentran constituidos y pendientes de pago en este proceso a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAMOS Nit. 890701430-1.
5. Ordenar la devolución de los demás títulos judiciales que se encuentren constituidos y los que posteriormente se lleguen a constituir a favor del demandado, salvo que exista embargo de remanentes.
6. Téngase en cuenta la dirección de correo electrónico fredyfq13@hotmail.com para los efectos procesales a que haya lugar.
7. Sin costas.
8. En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1210c287af6911e82cf39bb3373985e7eb57af01eb7df62b319bfda77f5ad015

Documento generado en 20/01/2021 06:39:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**